



**TEH-JDC-002/2011**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de abril del año 2011 dos mil once.

Se da cuenta del oficio TEEH-SG-037 /2011, de fecha 13 trece de abril del año en curso, suscrito por el Licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ, Secretario General de este Tribunal, por medio del cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 inciso C) fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 7 y 23 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 109 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como por lo dispuesto en el resolutivo tercero del acuerdo de REENCAUSAMIENTO emitido por el pleno de este Tribunal, de esta misma fecha dentro del recurso de Apelación bajo el numero RAP-002/2011, remite a esta ponencia Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por MARTIN CAMARGO HERNANDEZ, en su calidad de ciudadano y precandidato a la presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, por el Partido de la Revolución Democrática, así como documentación que consta en acuse de la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, en contra del la resolución contenida en el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 31 de marzo del año 2011, mediante el cual se le concede el registro a la coalición denominada “Hidalgo Nos Une” para contender en la elección de Ayuntamientos del estado de Hidalgo a verificarse el día 03 tres de julio del año en curso

De igual forma se da cuenta de los oficios TEEH-SG-031 /2011, y TEEH-SG-033/2011, ambos de fecha 08 ocho de abril de dos mil once, suscritos por el Licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ, Secretario General de este Tribunal, mediante los cuales remite dos escritos de Terceros Interesados, el primero de ellos suscrito y firmado por RICARDO GOMEZ MORENO, en su calidad de representante propietario de la Coalición “Hidalgo Nos Une”, y el segundo suscrito y



firmado por FLAVIO URIBE RAMIREZ en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, representación en ambos casos que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, fracción III y 99, apartado C inciso III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; ,1, 2, 3, 4, fracción II, 7, 13, fracciones I y IV, 20, fracción III, 30, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Regístrese el presente Juicio en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

**SEGUNDO.-** Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

**TERCERO.-** Se admite a trámite el Juicio interpuesto.

**CUARTO.-** Se abre a instrucción el presente expediente.

**QUINTO.-** Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito recursal.

**SEXTO.-** Por ofrecidas y admitidas como pruebas del actor, las citadas en su apartado de pruebas, del escrito inicial, bajo los números **1.-** Consistente en copia del acuerdo mediante el cual se aprueba la política de alianzas amplia para la renovación de ayuntamientos Municipales Constitucionales 2011, de fecha febrero 18 de 2011, **4.-** Consistente en acuse de registro de documentación presentada por los solicitantes del registro del folio 98, del Estado de Hidalgo, Municipio



Actopan, por parte del partido de la Revolución Democrática, Comisión Estatal de Candidaturas, Hidalgo, **5.-** Fotocopia de la credencial de elector del promovente, **6.-** Consistente en fotocopia de la convocatoria a elección ordinaria de ayuntamientos 2011 en el estado de Hidalgo, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en fecha 15 de enero del año en curso, **11** consistente en la instrumental de actuaciones, **12.-** Consistente en fotocopia de una acta redactada en manuscrito, con fecha a Actopan, Hidalgo, 8 de marzo del año 2011, al rubro con la leyenda “ATENTAMENTE COMITÉ COLEGIADO”, y al reverso, anotados ocho nombres, **15.-** Consistente en fotocopia de un escrito dirigido al ING. ALEJANDRO HERNANDEZ BALLINA presidente del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con sello de recibido de fecha 09 de mar 2011, y **16.-** Consistente en la presuncional legal y humana, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Ahora por lo que hace a las pruebas marcadas con los números **2.-** Esta prueba no se admite, ya que no se anexa al escrito de demanda solamente una fotocopia de una cedula de notificación por parte de la Comisión Nacional Electoral, del Partido de la Revolución Democrática; las marcadas con los números **2.-** (se repite el numeral), **3.-** y **14.-**, no se admiten, en virtud de que contrario a lo ordenado por la fracción III del artículo 19 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, el promovente no acredita de manera alguna, que haya solicitado dichos documentos o en su caso que no pudo aportar dichos medios de prueba por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siendo una obligación procesal por parte del promovente ofrecer las pruebas y en caso de existir algún tipo de impedimento para ello acreditarlo ante esta autoridad, para que en caso de ser necesario fueran requeridas; por lo que hace a las pruebas marcadas con los números **8, 9 y 10** No se admiten, las primeras dos consistentes en la confesional y testimonial en virtud de no estar ofrecidas en términos de lo dispuesto por el artículos 15



fracción VI de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral y por lo que hace a las pruebas supervinientes marcadas con el numero 10, esta tampoco se ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 19 párrafo tercero de la Ley antes citada, respecto de la prueba marcada con el numero **13.-** esta no se admite, en virtud de que el promovente no acredita de manera alguna que las copias que solicito no le fueran entregadas, por el Órgano al que se las solicito, lo anterior en términos del artículo 10 fracción VII de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Por ultimo por lo que hace a la prueba marcada con el numero **7.-** Esta no se admite en virtud de que no se anexa al escrito de demanda.

**SÉPTIMO.-** Se tienen por presentados en tiempo y forma a los ciudadanos RICARDO GOMEZ MORENO, representante de la coalición “Hidalgo Nos Une”, y FLAVIO URIBE RAMIREZ, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ambos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; compareciendo mediante escritos citados en el proemio del presente acuerdo, en su calidad de Terceros Interesados dentro del recurso en que se actúa, y por hechas las manifestaciones que hacen valer en los de cuenta, mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por ambos en sus respectivos escritos de cuenta.

**OCTAVO.-** Por señalados como domicilios para oír y recibir notificaciones del actor y de los terceros interesados, y por autorizados a los profesionistas que para tal efecto, los que refieren en sus respectivos escritos.



**NOVENO.-** Notifíquese por cédula fijada en los estrados de este Tribunal al promovente en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 párrafo último y a los terceros interesados en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción I del Ordenamiento antes citado.

**DÉCIMO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Licenciado ALEJANDRO HABIB NICOLAS, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.